

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay,
CONSTITUCION DE "TRANSPORTES & en la República del Ecuador,
FERNANDEZ- MERCHAN, COMPAÑIA & el día de hoy, diez y siete
LIMITADA".- & de Febrero de mil novecientos

Otorgada por: RUBEN ALFONSO & noventa y tres, ante mí, doc-
FAICAN MATUTE y OTROS.- & tor Florencio Regalado Polo,

Cuántia: \$ 728.000,00 & Notario Público Tercero de es-

Fecha: Febrero 17/93.- & te Cantón, comparecen: los

Se dieron 3 copias. & señores RUBEN ALFONSO FAICAN

& MATUTE, LUIS ALFONSO FERNANDEZ

& IGLESIAS, LUIS ALBERTO GORDILLO

PARAPI, MANUEL ANTONIO GUIRACOA BARBECHO, MANUEL ALBERTO

GUIRACOA GUIRACOA, LUIS MARIA MALDONADO NARVAEZ, + ORTALES

RUBEN MALDONADO NARVAEZ, JOSE DARIO MERCHAN MALDONADO, + RA-

FAEL MARIA OCHOA CAMPOVERDE, RUBEN OCHOA ORDOÑEZ, EDUARDO

DE JESUS PUMA PUMA, LUIS ROBERTO PUMA SINCHE y JOSE AN-

TONIO SIGCHO GUACHICHULCA; ecuatorianos, mayores de edad, ca-

sados, capaces ante la ley para contragar, domiciliados en

esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.-- Bien inte-

ligenciados en la naturaleza y efectos legales del presen-

te instrumento, al que proceden libre y voluntariamente,

dicen: que elevan a escritura pública, la minuta que me

entregan, la misma que transcrita, es del tenor siguiente :

MINUTA. SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públi-

cas de mayor cuantía, sirvase hacer constar la siguiente,

de conformidad con la ley y por voluntad de los que sus-

eribimos: Rubén Alfonso Faicán Matute, Luis Alfonso Fernández Iglesias, Luis Alberto Gordillo Parapi, Manuel Antonio Guiracocha Barbecho, Manuel Alberto Guiracocha Guiracocha, Luis María Maldonado Narváez, Ortales Rubén Maldonado Narváez, José Darío Merchán Maldonado, Rafael María Ochoa Campoverde, Rubén Ochoa Ordóñez, Eduardo de Jesús Puma Puma, Luis Roberto Puma Sinche y José Antonio Sigcho Guachichulca, casados, ecuatorianos, personas de nuestros derechos, domiciliados en Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos constituir la Compañía de responsabilidad limitada, que laborará bajo la denominación de "TRANSPORTES FERNANDEZ-MERCHAN, COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo con la Ley de Compañías y con sujeción a los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía laborará bajo la denominación social de "TRANSPORTES FERNANDEZ-MERCHAN, COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de carga en camionetas, entre el área de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren. ARTICULO TERCERO.- La Compañía "TRANSPORTES FERNANDEZ-MERCHAN, COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- La Duración de la compañía será de diez años a contarse de la fecha en que quede debidamente -

constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios en razón de sus intereses. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUIN-

TO.- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SUCHES (\$ 728.000,00), divididos en se-

tecientas veinte y ocho participaciones de UN MIL SUCHES (\$ 1.000,00) de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Las par-

ticipaciones de los socios en TRANSPORTES FERNANDEZ - MERCHANT, COMPANIA LIMITADA, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social la cesión se hará como lo determina la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento

o disminución del capital social serán necesarias la aprobación de la Junta General de Socios cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social en primera convocatoria, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los socios derechos preferenciales al aumento.

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva legal equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus res-

ponsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.- DE LOS

ORGANISMOS.- ARTICULO DECIMO. La Compañía tendrá los siguientes Organismos de gobierno y administración: a) La Junta

General; b) El Presidente; y c) el Gerente. ARTICULO DE-

CIMO PRIMERO.- La Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que

representen las dos terceras partes del capital social por

lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón

no se integrase esta Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la

Junta General se integrará con el número de socios presen-

tes. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo me-

nos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

y, extraordinariamente en la época en que fuere convocada.

La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por

petición del socio o socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital social. La convocatoria se-

rá mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de
cada uno de los socios con ocho días de anticipación al

día señalado para la reunión. En las Juntas Generales Or-

dinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de

nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por me-

dio de un representante, en cuyo caso, la representación

se conferirá por escrito y con su poder especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el Supremo Organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concorrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

La Junta General estará presidida por el Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por la propia

Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo reemplaza en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será el Presidente hasta que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar los Estatutos; g) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que conceden la Ley y los Estatutos y no están contempla-

das a otra autoridad de la Compañía; y, j) En general, las que determina la ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO

SERTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir

las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General, y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente en la Ley de Compañías; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo los depósitos bancarios, responsabilidad compartida con el Gerente; y, e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. / ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. / ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente

es el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, o las que expresamente se hace referencia en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NO-

VENO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d) En general, conducir la administración de los negocios de la

sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente, así como los fondos de la Compañía; e) Suscribir y endosar pedimentos de Aduana, documentos de control de cambios del Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; f) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reparte de utilidades, fondo de reserva, etcétera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinariamente; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, l). El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la ley y estos Estatutos, gozará, en consecuencia, además, de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en árbitros o desistir del pleito, necesitando para este caso de la autorización de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.-- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial e industrial, y

del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada caso. Sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El año económico comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. TITULO CUARTO.— DISPOSICIONES GENERALES.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de "TRANSPORTES FERNANDEZ- MERCHANT, COMPAÑIA LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de aquél, considerando las necesidades del servicio público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y

Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la consecución de sus vehículos contratarán los servicios de profesionales en el ramo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y demás actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías en vigencia, y a las demás leyes de la República. DECLARACION. El capital se halla suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sean TRESCIENTOS, SESENTA y CUATRO MIL SUQUES (S/ 364.000,00), depositados en el Banco Continental, en Cuenca, en la Cuenta de Integración de Capital, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente Escritura. El saldo, o sean Trecentos sesenta y cuatro mil suques (S/ 364.000,00), será pagado de la fecha en una sola vez, amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Corresponden cincuenta y seis aportaciones de un mil suques cada una, al socio Rubén Alfonso Rajón Matute; cincuenta y seis aportaciones de un mil suques cada una, al socio Luis Alfonso Fernández Iglesias; cincuenta y seis aper-

taciones de un mil sures cada una, al socio Luis Alberto Gordillo Parapi; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Manuel Antonio Guiracocha Barbecho; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Manuel Alberto Guiracocha Guiracocha; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Luis María Maldonado Narváez; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Ortales Rubén Maldonado Narváez; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio José Darío Merchán Maldonado; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Rafael María Ochoa Campoverde; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Rubén Ochoa Ordóñez; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Eduardo de Jesús Puma Puma; cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio Luis Roberto Puma Sinche; y cincuenta y seis aportaciones de un mil sures cada una, al socio José Antonio Sigcho Guachichulca. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter de negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.-- f.) Dr. J. J. Dávila C.-- Doctor Juan J. Dávila Carrión-- Abogado. Matrícula doscientos ochenta y seis. Casilla doscientos uno. Hasta aquí la minuta; la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican

en todo su contenido y lo aprueban.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos que se mencionan, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- RESOLUCION NUMERO CERO CERO UNO- CJ- CERO UNO- NOVENTA Y TRES.- CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el artículo ocho, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayaquil, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta- DE- , de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio número seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, enviado por la Compañía Fernández-Merchán Cía. Ltda., de transportes de carga, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica, procedió al Estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: UNO.- Informe número trescientos setenta y tres- DI- OPTA, de fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Departamento Técnico del Organismo, recomendando la Constitución Jurídica. DOS.- Informe de veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: a.) la documentación se encuentra acorde con la Ley de Compañías. b.) No existe ningún cambio a los Estatutos. LISTA DE SOCIOS FUNDADORES.- Manuel A. Guiracocha, marca Nissan Datsun, Placa AAC- cero cero dos, del año setenta y ocho; Luis R.

Puma Sinchi, marca Nissan Datsun, Placa AAG- setecientos cuarenta y ocho; del año setenta y nueve; Manuel A. Guiracocha, marca Toyota Stout, Placa BAA- quinientos diez y ocho; del año setenta y siete; José A. Sigcho G. Marca Nissan Datsun, Placa AAC- cero cero nueve, del año ochenta; Luis A. Fernández I., Marca Daihatsu, Placa AAA- novecientos noventa y nueve, del año ochenta y uno; Rafael M. Ochoa C., marca Daihatsu, Placa AAD- setecientos sesenta y nueve, del año ochenta y uno; Rubén O. Maldonado N., marca Toyota Dina, placa AAG- setecientos; del año ochenta y cinco; José D. Herchán M., Marca Nissan Datsun, placa AAE- seiscientos noventa y tres, del año setenta y ocho; Luis A. Gordillo P., marca Daihatsu, placa AAF- seiscientos veinte y dos, del año ochenta; Rubén A. Faicón M., Marca Nissan Datsun, placa UBD- trescientos trece, Rubén Ochoa Ordóñez, marca Nissan Datsun, Placa AAA- doscientos noventa y nueve, del año setenta y seis; Luis M. Maldonado N., marca Toyota Dina, Placa TBN, setecientos veinte, del año ochenta y cinco y Eduardo J. Puma P., marca Toyota Stout, Placa ACE- ciento ochenta y seis del año mil novecientos noventa. CUATRO.-

CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Por lo manifestado se debe aprobar la constitución jurídica de dicha Compañía por reunir los requisitos de ley, salvando el más acertado criterio de la Comisión Permanente y del H. Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. RESUELVE: PRIMERO.- Emitir el informe previo fa-

28,000.00

Rafael M. Ochoa C.	\$ 28.000,00
Rubén Maldonado N.	28.000,00
José Darío Merchán M.	28.000,00
Luis A. Gordillo P.	28.000,00
Rubén A. Faicán M.	28.000,00
Rubén Ochoa Ordóñez	28.000,00
Luis Maldonado N.	28.000,00
Eduardo de J. Puma P.	28.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SUORES (S/ 364.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previo, entrega a nosotros del nombramientos del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. f.) Firma Illegible.- Firma Autorizada.- (Hay un sello).-- DOY FE: que la documentación que antecede, en dos fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría Tercera a mi cargo.- Cuenca, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y tres.-- f.) Florencio Regalado Polo.- (Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus respectivas cédulas de ley.-- Leída la presente escritura, íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-- f.) Rubén Faicán. C. C.: 010164617-2.- f.) Alfonso Fernández.- C. C.: 030018553-5.- f.) Luis Gordillo.- C. C.: 010095392-6.- f.) Manuel A. Guira-

cocha.- C. C. 010037851-2.- f.) M. Guiracocha G.- C. C.: 010087
181-3.- f.) Luis Maldonado N.- C. C.: 03-0060046-7.- f.) Ru-
bén Maldonado N.- C. C.: 03-0040743-4.- f.) J. Merchán. C. C.:
010124867-2.- f.) Rafael Ochoa.- C. C.: 010118854-8.- f.) Rubén
Ochoa O.- C. C.: 010006174-6.- f.) Eduardo de J. Puma P.- C. C.:
010027969-4.- f.) Luis Puma.- C. C.: 010170366-8.- f.) José
Sigcho.- C. C.: 010129723-2.- f.) Florencio Regalado Polo.- No-
tario Público Tercero.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero es-
ta PRIMERA COPIA, en ocho fojas, que la firmo, signo y se-
llo en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de
"TRANSPORTES FERNANDEZ- MERCHANT, COMPAÑIA LIMITADA", se encuentra aproba-
da mediante Resolución número 93-3-2-1-046, dictada por el señor Intenden-
te de Compañías de Cuenca, en fecha dos de marzo último.- Cuenca, Marzo
9 de 1993.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 64 del REGISTRO MER-
CANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-046; de la -

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.

He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 12 -
DE MARZO DE 1993. EL REGISTRADOR.

Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

